

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTANCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR M.C. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, GENERAL MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GMM", ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIZA DEL CARMEN ESCOBEDO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I - Declara LA INSTITUCIÓN:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 22 de noviembre de 1991, así como del Decreto que modifica diversas disposiciones del de Creación de fecha 10 de abril del 2013 y publicado el 26 de abril del 2013.
- b) Que de conformidad con el artículo 4, fracción XIV, del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy, publicado en el Periódico Oficial del Estado tal como se menciona en la declaración "a", tiene como objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la región Carbonífera, apoyando además a los organismos, instituciones y/o empresas establecidas a través de programas de extensión y vinculación, que contemplan la participación en actividades de beneficio social y prestación de servicios técnicos especializados, entre otros.
- c) Que su Representante Legal y Director General, el M.C. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, fracción XIII del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, Dr. Rogelio Montemayor Seguy, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 910 pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público número seis de esta ciudad de Sabinas, Coahuila y con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 07 de agosto de 2015
- d) Que su domicilio legal es el ubicado en carretera 57 kilómetro 120 en la Villa de Agujita, Coahuila, C.P. 26950.
- e) Contar con Registro Federal de Contribuyentes con número: ITE 911123 TZA

II- Declara "GMM"

- a) Que es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal y como consta en la escritura pública número 13,889 de fecha 23 de septiembre de 1935, otorgada ante la fe del entonces Notario Público N° 21 del Distrito Federal, Lic. Salvador del Valle e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el N° 252 a fojas 119, volumen 94, libro 3º, Sección Comercio.
- b) Que mediante escritura pública número 42,661 de fecha 20 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público N° 1 del Distrito Federal, Lic. Roberto Núñez y Bandera, quedó protocolizada su transformación en

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e inscrita en el folio mercantil N° 4692 de fecha 29 de octubre de 1998.

- c) Que su representante Mariza del Carmen Escobedo Herrera, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente Convenio según consta en la escritura pública número 39,153 de fecha 1 de Noviembre de 2013 celebrada ante el Notario Público N° 138, Lic. José Antonio Manzanero Escutia del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil N° 4692 el 27 de Noviembre de 2013, facultades que a la firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad legal y suficiente para celebrar el presente instrumento jurídico.
- d) Que señala como su domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en la Carretera Monterrey Saltillo km. 7.5
- e) Contar con Registro Federal de Contribuyentes con número: GMM-361228-4D0.

Expuesto lo anterior, las Partes contratantes aclaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Convenio, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los siguientes términos y frases tendrán entre GMM y LA INSTITUCIÓN dentro del presente Convenio, el significado que a continuación se indica, independientemente que se utilicen en singular o plural:

Alumno.- Se entiende toda persona que se encuentre inscrita o matriculada en un centro docente perteneciente o afiliado a LA INSTITUCIÓN.

Estancias Profesionales.- Se entiende la participación de los Alumnos en diversas actividades en GMM con el objeto de desarrollar un proyecto por un tiempo determinado, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo A del presente Convenio y que se encuentran directamente relacionadas a los estudios en curso de los Alumnos. Las Estancias Profesionales podrán referirse a proyectos profesionales y/o profesionales técnicos.

SEGUNDA. Objeto.- El objeto del presente Convenio de Colaboración, es establecer las bases de colaboración para que GMM y LA INSTITUCIÓN, lleven a cabo acciones conjuntas con el objeto de colaborar en el proceso de formación integral de los Alumnos brindándoles una experiencia práctica en su área de especialidad a través de las Estancias Profesionales, las cuales les permitirán tener un contacto con actividades profesionales relevantes con el fin de contribuir al desarrollo de sus habilidades personales y profesionales, generando con su participación un valor agregado para las Partes. Las Partes colaborarán con recursos y esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales se detallarán en el Anexo A, documento que forma parte integrante del presente instrumento, sin que ninguna de estas actividades derive en el pago de una contraprestación en favor de alguna de ellas.

Dada la naturaleza del presente Convenio de Colaboración, las Partes convienen en que GMM no pagará ni a LA INSTITUCION ni a los Alumnos contraprestación, ayuda económica o cantidad alguna derivada del Convenio de Colaboración ni de las Estancias Profesionales.

TERCERA. Obligaciones.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo lo siguiente:

1.- Obligaciones de LA INSTITUCIÓN.

- a. Designar a un representante operativo del Convenio que represente a LA INSTITUCIÓN para efectos y ejecución del presente Convenio (denominado Coordinador de LA INSTITUCIÓN).
- b. Designar al profesor responsable de asesorar al Alumno o Alumnos durante su Estancia Profesional.
- c. Proponer a los Alumnos indicados para realizar la Estancia Profesional de acuerdo al campo profesional/profesional técnico de cada uno de ellos, los cuales deberán de cubrir los siguientes requisitos:
 - Ser mayores de edad.
 - Contar con disponibilidad de horario para cubrir la jornada laboral completa la cual se establecerá en el Anexo A.
 - Contar con seguro social o seguro facultativo vigente durante el periodo de la Estancia Profesional.

El incumplimiento de esta última obligación por parte del Alumno impedirá su acceso a las instalaciones de GMM para la realización de la Estancia Profesional, pudiendo este último, dar por rescindido el presente Convenio total o parcialmente por lo que hace al programa donde dicho Alumno fue asignado, sin responsabilidad alguna ante LA INSTITUCIÓN. En virtud de lo anterior, LA INSTITUCIÓN releva a GMM de toda responsabilidad económica y laboral que en caso de accidente o enfermedad se pudiera ocasionar a los Alumnos durante la realización de sus Estancias Profesionales en las instalaciones de GMM. Adicional, LA INSTITUCIÓN indemnizará y/o reembolsará a GMM de cualquier gasto incurrido por este concepto.

- d. No introducir a las instalaciones de GMM visitantes, salvo autorización previa y por escrito del Coordinador de GMM (según se define este término más adelante) y por el Departamento de Recursos Humanos, al igual que intervenir en asuntos laborales o sindicales de GMM.
- e. Durante su permanencia en las instalaciones de GMM, el estudiante deberá por cuestiones de seguridad cumplir con toda diligencia, las políticas, procedimientos y normatividad general que rigen a las Partes.

2.- Obligaciones de GMM.

- a. Designar a un coordinador administrativo de Estancias Profesionales que represente a GMM para efectos y ejecución del presente Convenio (denominado Coordinador de GMM).
- b. Designar a un asesor del alumno mientras éste último realiza su Estancia Profesional en GMM que lo apoye en el desarrollo y evaluación de sus actividades (denominado Asesor de GMM)
- c. Facilitar los recursos necesarios en todo momento para la realización de la Estancia Profesional.
- d. Recibir a los Alumnos y darles la inducción debida para el desarrollo de su Estancia Profesional, incluyendo una inducción a la operación de GMM y una específica para el área que desempeñará durante su Estancia Profesional todo lo anterior de acuerdo a las políticas, reglamentos y lineamientos de GMM.
- e. Determinar junto con el Coordinador de LA INSTITUCIÓN el horario y calendario a que se sujetará la realización de las Estancias Profesionales, en el entendido que el mismo será comunicado directamente por la INSTITUCIÓN al Alumno.

Las Partes están de acuerdo en que los coordinadores de cada una de las Partes, serán los contactos de cada una de ellas con la cual se deberán de dirigir para tratar cualquier asunto relacionado con el presente Convenio. Para tal efecto, las Partes señalan como sus respectivos coordinadores a los siguientes:

GMM: Elvia Gerardina Oyervides García
Teléfono: 411 40 94
Ext. 4094
Correo Electrónico. elvia.oyervides@gm.com
Domicilio: Carretera Monterrey Saltillo km 7.5

LA INSTITUCIÓN: Ing. Gaspar Lobo Aguirre

Teléfono: 861-613-3607

Ext. 152

Correo Electrónico. itesrc@correo.itesrc.edu.mx gaspilobo@gmail.com

Domicilio: Carretera 57 km 120, Villa de Agujita, Municipio de Sabinas, Coahuila, C.P. 26950

Las Partes acuerdan que en caso que sustituyan o cambien a su respectivo coordinador, se comprometen a designar uno nuevo de forma inmediata e informar las designaciones, nombres y datos de contacto a la otra Parte una vez que hayan sido designados.

CUARTA. Herramientas/Elementos que GMM proporciona a los Alumnos durante su Estancia Profesional.-

GMM otorgará a los Alumnos durante el desarrollo de su Estancia Profesional el servicio de comedor que proporcione el proveedor que en su momento preste dicho servicio en las instalaciones de GMM, así como el equipo de seguridad necesario para el buen desenvolvimiento del Alumno en sus actividades. Asimismo, cuando el Alumno así lo requiera, GMM le proporcionará medio de transporte hacia las instalaciones de GMM, siempre y cuando GMM cuente con dicho servicio y así lo estime conveniente. Por así tratar de la Estancia Profesional, el alumno no podrá ser asignado dentro de las áreas de procesos operativos.

QUINTA. Coordinación de los Alumnos.- LA INSTITUCIÓN autoriza desde este momento que el personal propio o sus Alumnos que intervengan en las Estancias Profesionales, sean coordinados por GMM durante la realización de las Estancias Profesionales, pudiendo GMM retirarlos de sus instalaciones o reportarlos directamente a LA INSTITUCIÓN sin responsabilidad alguna para GMM en caso de que este último observe que los Alumnos o el personal de LA INSTITUCIÓN ponen en riesgo a GMM, su personal, empleados directivo y/o instalaciones, que ponen en peligro su seguridad o la de cualquier persona o en su caso incumplen con las políticas, procedimientos y lineamientos de GMM. Lo anterior en el entendido que ello no implicará relación de trabajo o subordinación alguna a o con GMM.

SEXTA. Responsabilidad Laboral.- Considerando que el Alumno recibirá de GMM únicamente en forma temporal capacitación y formación gratuita encaminados al desarrollo profesional del Alumno, sin que por ella existe o presuma relación laboral alguna entre GMM y el Alumno, GMM deberá abstenerse de considerar al Alumno como un trabajador, especialmente por la circunstancia que no existirá nexo de subordinación del Alumno para con GMM, ni ésta le pagará ningún salario o prestación alguna.

En tal virtud, GMM no podrá ni deberá impartir órdenes de trabajo al Alumno, por lo que éste, no deberá tener obligación alguna de acatarlas y únicamente aceptará voluntariamente y libremente sujetarse, por razones de orden y metodología de sus Estancias Profesionales, a las normas generales de operación que imperen en GMM.

Por su parte, LA INSTITUCIÓN se responsabiliza de los efectos de cualquier problema de carácter laboral que, a pesar de lo antes señalado, infundadamente surgiera entre GMM y el Alumno, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o alguna otra autoridad del trabajo, administrativa o judicial, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda laboral o cualesquier otro juicio o procedimiento de diversa índole a GMM y/o cualquiera de sus directores, gerentes y en general personal y/o trabajadores de la misma contra la que se formulare. Además será responsable de pagar a GMM, cualquier cantidad que pudiera ser decretada en su contra, multas, recargos, gastos, daños, perjuicios y honorarios de abogados o cualquier otro que haya tenido que sufragar para su defensa. Asimismo, GMM tendrá el derecho de recibir de LA INSTITUCIÓN, el monto de los honorarios de abogados que se generen por su defensa o cualquier otro que resulte conforme a lo señalado anteriormente. El pago lo deberá de realizar LA INSTITUCIÓN dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el que GMM lo requiera a LA INSTITUCIÓN.

SÉPTIMA. No Representación Entre las Partes.- LA INSTITUCIÓN y GMM son partes contratantes independientes. Ninguna parte del presente Convenio hará suponer que alguna de las Partes faculta a la otra para fungir como su agente o representante legal para cualquier propósito de que se trate, ni otorga a ninguna de las Partes autoridad alguna para asumir u obligarse en nombre, representación y a costa de la otra.

OCTAVA. Confidencialidad.- Para los efectos de esta Cláusula, la Información de GMM significa toda aquella información (oral o escrita) y documentos (en cualquier medio) que hayan sido proporcionados a LA INSTITUCIÓN por parte de GMM, o que haya sido desarrollada por LA INSTITUCIÓN con relación al presente Convenio incluyendo pero no limitado a, "Datos Personales", tal como se les define en la Cláusula Novena. GMM está dispuesto a dar a conocer la Información de GMM únicamente en el entendido y con el compromiso de que LA INSTITUCIÓN mantendrá y protegerán su confidencialidad. LA INSTITUCIÓN reconoce en este acto que la Información de GMM se compartirá con LA INSTITUCIÓN con el único propósito de permitir a LA INSTITUCIÓN prestar adecuadamente los servicios derivados del presente Convenio, y acuerdan abstenerse de utilizar la Información de GMM para algún otro propósito. En adición, LA INSTITUCIÓN convienen en no divulgar, diseminar o de otra forma dar a conocer o hacer disponible la Información de GMM a ninguna persona, distinta a los empleados de LA INSTITUCIÓN que tengan necesidad de conocer dicha información a efecto de que LA INSTITUCIÓN cumplan con sus obligaciones bajo este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de GMM. Los empleados de LA INSTITUCIÓN y cualquier otra persona que GMM autorice por escrito, a quienes se dé a conocer Información de GMM, firmarán un convenio de confidencialidad con obligaciones similares a las contenidas en esta Cláusula y en la Cláusula Novena

LA INSTITUCIÓN proporcionarán todos los medios de seguridad física, administrativa y electrónica a la Información de GMM a fin de que la misma se encuentre debidamente mantenida y resguardada y garantice el acceso no autorizado durante su uso, transmisión y almacenamiento. En caso de cualquier incumplimiento, LA INSTITUCIÓN lo notificarán a GMM tan pronto como sea prácticamente posible, pero en ningún caso después de 24 horas de haber sido del conocimiento de LA INSTITUCIÓN.

A solicitud de GMM o, al completarse el uso de la Información de GMM por parte de LA INSTITUCIÓN, LA INSTITUCIÓN devolverán a GMM todas las copias de la Información de GMM o, a elección y solicitud de GMM, destruirán la Información de GMM y certificará por escrito a "GMM" dicha destrucción. LA INSTITUCIÓN podrá conservar una copia de la Información de GMM solamente con fines de archivo, sujeto a que LA INSTITUCIÓN continúen con las obligaciones bajo esta Cláusula.

LA INSTITUCIÓN convienen adicionalmente en indemnizar y mantener en paz y a salvo a GMM de cualesquiera responsabilidades, daños, multas, penas, costos, reclamaciones, demandas y gastos (incluyendo gastos y costos), que resulten de la divulgación o el uso inadecuado de la Información de GMM por parte de LA INSTITUCIÓN o sus empleados a los que haya divulgado la Información de GMM. LA INSTITUCIÓN notificará inmediatamente a GMM al enterarse de cualquier uso no autorizado o divulgación de la Información de GMM.

LA INSTITUCIÓN reconoce que la divulgación de la Información de GMM puede dar lugar a un daño irreparable y reconocen y convienen que GMM tendrá el derecho a ejercer los recursos que resulten necesarios para prevenir la divulgación no autorizada de la Información de GMM, así como los daños ocasionados por dicho uso no autorizado o divulgación.

En caso que LA INSTITUCIÓN sean requeridos a dar a conocer la Información de GMM en relación con cualquier procedimiento judicial o administrativo a cargo de alguna autoridad competente, entonces LA INSTITUCIÓN lo notificará de inmediato a "GMM" por escrito y otorgará un plazo razonable a efecto de que GMM obtenga una orden de protección de la información. Con posterioridad, LA INSTITUCIÓN podrá divulgar la Información de GMM en la medida en que se requiera por ley, sujeto a cualquier orden de protección aplicable.

LA INSTITUCIÓN reconoce adicionalmente que su relación cercana con el personal de GMM y el acceso a la Información de GMM durante la prestación de los servicios derivados del presente Convenio podrá dar a LA

INSTITUCIÓN la posibilidad de evaluar información del dominio público, desde una perspectiva interna, y que la información de GMM sería revelada de publicarse o darse a conocer dichas evaluaciones. En virtud de lo anterior, LA INSTITUCIÓN conviene en abstenerse de publicar o dar a conocer o asistir a un tercero en la publicación, de toda información relacionada con GMM en relación con el objeto de este Convenio, excepto con el consentimiento previo y por escrito de GMM.

NOVENA. Protección de Datos Personales.- Protección de Datos Personales: Para efectos del presente Convenio, se entenderá por "Datos Personales", a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, los cuales podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa: (a) Nombre, (b) teléfono, (c) dirección postal y/o (d) cualquier otro dato que sea combinado con cualquiera de los anteriores LA INSTITUCIÓN recabará, usara, enviará, compartirá, almacenará y en general tratará los "Datos Personales", conforme a lo establecido en la legislación aplicable y vigente, en especial de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares su Reglamento y cualquier otra legislación relacionada con la misma (en adelante la "Ley de Protección de Datos") así como con las Políticas y Principios de GMM. En este sentido, LA INSTITUCIÓN se obliga a proporcionar avisos de privacidad a cada uno de los titulares de los que recabare Datos Personales, en los cuales deberá de identificarse como el responsable de los "Datos Personales" que recaba así como informar de la transmisión de los mismos a GMM y/o a cualquier otro tercero con el que tenga que compartir dichos "Datos Personales" para poder dar cumplimiento al presente Convenio. LA INSTITUCIÓN no recabará, enviará ni compartirá "Datos Personales" a GMM y/o sus subcontratistas de los titulares de los "Datos Personales" que hayan manifestado su oposición al aviso de privacidad.

En caso que bajo la Ley de Protección de Datos algún particular ejercite su derecho de rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento con relación a los "Datos Personales" que haya proporcionado a LA INSTITUCIÓN y dichos "Datos Personales" ya hayan sido enviados a GMM a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, LA INSTITUCIÓN se obliga a hacerlo del conocimiento de GMM a través de la persona que GMM determine para tales efectos.

Una vez que GMM reciba los "Datos Personales" recabados por LA INSTITUCIÓN para los efectos establecidos en el presente Convenio, GMM tratará los mismos conforme a la Cláusula Octava y a la legislación aplicable y vigente, en especial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

En caso que LA INSTITUCIÓN incumpla con lo establecido en la Ley de Protección de Datos y como consecuencia de lo anterior GMM incurra en alguna conducta indebida o tipificada, o de ello derive alguna queja, demanda y/o denuncia en contra de GMM, sus directores, gerentes y/o empleados, LA INSTITUCIÓN conviene y se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar a GMM, sus directores, gerentes y/o empleados además de ser responsable de pagar a GMM por los gastos, daños, perjuicios y honorarios de abogados o de cualquier otro que haya tenido que sufragar para su defensa.

LA INSTITUCION se obliga a informar de manera fehaciente a los Alumnos, que por la sola aceptación de participar en el proyecto materia del presente contrato, reconocen expresamente que la titularidad de cualquier derecho de Propiedad Industrial o de Derecho de Autor en cuyo desarrollo pudieran participar, corresponde a GMM.

Para el efecto anterior, LA INSTITUCION y los Alumnos Participantes se comprometen a firmar, en su caso, los documentos que se requieran para formalizar la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial o de los Derechos de Autor que le corresponden a GMM derivados de las estancias de los Alumnos en las instalaciones de GMM.

DÉCIMA. Derecho a Auditar.- GMM se reserva el derecho de llevar a cabo auditorías y revisión de documentos relacionados con el presente Convenio en cualquier tiempo, comprometiéndose LA INSTITUCIÓN a otorgarle las facilidades necesarias para llevar a cabo lo antes indicado.

Asimismo, las Partes convienen en que GMM podrá requerir a LA INSTITUCIÓN cualquier documento que se genere en relación con el presente Convenio, comprometiéndose LA INSTITUCIÓN a entregárselo en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectúe el requerimiento. En caso de incumplimiento, GMM podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación.- El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a voluntad de cualquiera de las Partes sin que medie necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, siempre que medie notificación por escrito al representante legal de la Parte a la que se comunique la terminación, dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a que surta efectos la terminación anticipada. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso correspondientes a los Anexos, continuarán hasta su total conclusión, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio en cualquier tiempo sin que medie necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas o por incumplimiento de sus obligaciones, obligándose la Parte agraviada a notificar a la otra por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las Partes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. Aplicabilidad a los Anexos.- Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se extenderán como aplicables a los Anexos que suscriban las Partes, documentos que forman parte integral del presente Convenio, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones y/o Adiciones e Integridad del Convenio.- Este Convenio no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de ambas Partes. Considerando que este Convenio es la manifestación expresa de la voluntad de ambas Partes en relación con su objeto, el mismo invalida todos los acuerdos orales y/o escritos celebrados por las Partes con anterioridad a la fecha de su celebración, relacionados con el objeto del presente Convenio. Cualquier modificación o adición al mismo deberá realizarse por escrito firmado por los representantes legales de cada una de las Partes.

DÉCIMA SEXTA. De los Encabezados.- Los encabezados de cada una de las cláusulas de este Convenio, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios de las Partes.- Todos los avisos, requerimientos, notificaciones y/o solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de las Partes con motivo del presente Convenio, se harán por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o mediante mensajería especializada con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, y con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se celebren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.- GMM podrá ceder, delegar o transferir total o parcialmente, este Convenio, así como cualquier derecho u obligación derivado del mismo a cualquier tercero que GMM designe para tal efecto, siempre que medie aviso por escrito a LA INSTITUCIÓN.

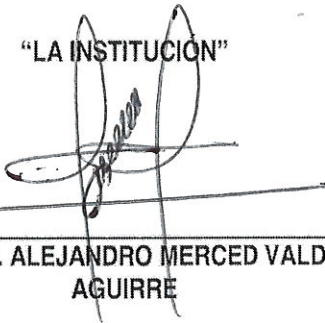
LA INSTITUCIÓN no podrá ceder, delegar o transferir, ya sea total o parcialmente este Convenio así como los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio, salvo autorización previa y por escrito por parte de GMM.

DÉCIMA NOVENA. Ausencia de Vicios del Consentimiento.- Las Partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Convenio, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia, lesión y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en el presente o en el futuro.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y Legislación.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente Convenio, ambas Partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes del Distrito Federal; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído este Convenio por las Partes, lo ratifican y firman en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 12 días del mes de Abril de 2016, elaborándose este instrumento por duplicado para quedar un tanto de cada una de las Partes.

“LA INSTITUCIÓN”



POR: M.C. ALEJANDRO MERCED VALDÉS
AGUIRRE

“GMM”



POR: MARIZA DEL CARMEN ESCOBEDO
HERRERA